



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 11 de marzo de 2019, la particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0113000153019, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“1. Solicito conocer cuántos casos de abuso sexual contra menores existen en la Ciudad de México, del primero de enero de 2009, al 11 de marzo de 2019. Lo anterior se requiere en un desglose por año, género, edad y demarcación.

2. De los registros por abuso sexual de menores en los últimos 10 años, del primero de enero de 2009, al 11 de marzo de 2019, ¿cuántos agresores fueron consignados?

3. ¿Cuál es el perfil del agresor sexual de menores?

4. ¿Cuál es el patrón que han identificado en las víctimas de abuso sexual, cuando éstas son menores de edad?

5. ¿Cuáles son los signos de violencia más comunes que presentan las víctimas de abuso sexual?

6. Solicito el documento en pdf de los protocolos de atención a menores víctimas de abuso sexual.

7. Cuántas y cuáles son las campañas de prevención de abuso sexual contra menores que ha desarrollado la Procuraduría en los últimos 10 años, del 1 de enero de 2004 hasta el 11 de marzo de 2019. Anexar por favor los banners, folletos, ligas de videos, trípticos o documentos pdf de consulta, existentes al respecto.” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

Otro medio de notificación:

“Correo electrónico”

II. El 22 de marzo de 2019, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“SE ADJUNTA RESPUESTA DE LA SOLICITUD 0113000153019” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: [Rs 1530_22-03-2019-150806.pdf](#)

El archivo electrónico adjunto, corresponde a los siguientes documentos:

- Oficio **SJPCIDH/UT/03152/19-03**, de fecha 21 de marzo de 2019, a través del cual la Encargada de la Subdirección de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remite la respuesta brindada a la solicitud de información por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales también del sujeto obligado.
- Oficio **200/ADP/471/2019-03**, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C” y dirigido a la Encargada de la Subdirección de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual remite la respuesta emitida a la solicitud de información, por parte de la Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales adscrita al sujeto obligado.
- Oficio **200/203/FDS/352/2019**, de fecha 14 de marzo de 2019, suscrito por la Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales del sujeto obligado, en el cual manifestó lo siguiente:

“[...] Analizada la solicitud de Información realizada por la **[Nombre de la recurrente]**, y dando contestación a esta, al respecto le informo que después de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de esta Fiscalía, no se cuenta con los datos al nivel de desagregación de procesamiento que solicita, ya que únicamente se cuenta con información del delito de abuso sexual en general, por lo que nos encontramos materialmente imposibilitados para dar la información que requiere.

Por lo que en estricto apego al Artículo 7 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cito:

[Se insertó precepto normativo citado]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

Así como el Artículo 219 de la misma ley, cito:…
[...]. (Sic)

III. El 25 de marzo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico por medio del cual la ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

“Buena tarde, los saludo con gusto
Solicito recurso de revisión ante la negativa por responder estas interrogantes. Si bien el organismo asegura no tener la información desglosada como se solicita, sí cuenta con la información que se requiere. Es por ello que exijo se respete mi derecho de acceso a la información.

Esto fue lo que solicité y a nada respondió la dependencia.

1. Solicito conocer cuántos casos de abuso sexual contra menores existen en la Ciudad de México, del primero de enero de 2009, al 11 de marzo de 2019. Lo anterior se requiere en un desglose por año, género, edad y demarcación.
2. De los registros por abuso sexual de menores en los últimos 10 años, del primero de enero de 2009, al 11 de marzo de 2019, ¿cuántos agresores fueron consignados?
3. ¿Cuál es el perfil del agresor sexual de menores?
4. ¿Cuál es el patrón que han identificado en las víctimas de abuso sexual, cuando éstas son menores de edad?
5. ¿Cuáles son los signos de violencia más comunes que presentan las víctimas de abuso sexual?
6. Solicito el documento en pdf de los protocolos de atención a menores víctimas de abuso sexual.
7. Cuántas y cuáles son las campañas de prevención de abuso sexual contra menores que ha desarrollado la Procuraduría en los últimos 10 años, del 1 de enero de 2009 hasta el 11 de marzo de 2019. Anexar por favor los banners, folletos, ligas de vídeos, trípticos o documentos pdf de consulta, existentes al respecto.

¡Gracias!” (Sic)

La particular adjuntó a su correo electrónico, copia digitalizada de los oficios de respuesta a la solicitud de información de mérito, y cuyo contenido fue vertido en el resultando que antecede.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

IV. El 25 de marzo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.1149/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 28 de marzo de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 01 de abril de 2019, se notificó a la particular la admisión de su recurso de revisión, a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, con fundamento en el artículo 230 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

VII. El 02 de abril de 2019, se notificó al sujeto obligado la admisión del presente recurso de revisión, a través del correo electrónico de su Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 230 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

VIII. El 09 mayo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio **200/203/FDS/604/2019**, de misma fecha y suscrito por la **Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales** del sujeto obligado, por medio del cual realizó manifestaciones y alegatos, de las cuales se desprende lo siguiente:

“[...] Al respecto, me permito adjuntar la información solicitada en los puntos que anteceden, por lo que se da cumplimiento en tiempo y forma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

Le informo que al respecto de la pregunta 1º, 2º y 3º no contamos con los datos al nivel de desagregación de procesamiento que solicita, ya que únicamente se cuenta con información de delitos sexuales en general, por lo que nos encontramos materialmente imposibilitados para dar la información que requiere.

Por lo que en estricto apego al **Artículo 7** párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cito:

[Se insertó precepto normativo citado]

Así como el **Artículo 219** de la misma ley, cito: ...

Con relación a las siguientes preguntas:

4. Es importante aclarar que no existe un patrón identificado en las víctimas de abuso sexual, sin embargo se comportan agresivas con el sexo adverso, además de que en algunas víctimas podemos contar con algunos síntomas detectados como lo son: modifica su actitud (se aísla), regresión a conductas infantiles, dificultades para dormir, enuresis, encopresis, hipervigilante, irritabilidad, tristeza, enojo, llanto, desorientad@, disasociado, dificultad para relacionarse, malestares físicos, comportamientos inapropiados, erotización, uso de frases sexuales (antes no dichas), reacciones en las relaciones con otras personas, señales físicas: irritabilidad, enrojecimiento, razonamiento, etc. Denota curiosidad o interés por órganos genitales, sexualidad, nacimiento de bebés, se toca o frota genitales.

5. Los signos de violencia más comunes que presentan las víctimas de abuso sexual, se puede considerar las alteraciones de agresión sexual tales como (temor, coraje, ansiedad, sensación de inseguridad, estigmatización, sentimiento de traición), las afectaciones en el libre desarrollo psicosexual.

6. Se anexa formato en PDF al presente oficio.

7. por último cuantas y cuáles son las campañas de prevención de abuso sexual contra menores que han desarrollado la Procuraduría en los últimos 10 años, del 1º de enero de 2009 al 11 de marzo de 2019, me permito informar que se llevaron a cabo las siguientes campañas:

**PROGRAMA CIUDAD SEGURA Y AMIGABLE PARA LAS MUJERES Y NIÑAS
2016-2018**

EL PROGRAMA PONDERO LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CON ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA REALIZAR ACCIONES DE ATENCIÓN, ASESORÍA, ORIENTACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN CINCO COMPONENTES: 1.- VIAJE SEGURA, 2.- CAMINA SEGURA, 3.- PARTICIPA EN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

TU SEGURIDAD, 4.- GOBIERNO EFICAZ Y CERCANO Y 5.- CAMPAÑAS SISTEMÁTICAS PARA GENERAR CAMBIO CULTURAL A FAVOR DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.

PROGRAMA "VIAJEMOS SEGURAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

2016-2018

LA FISCALÍA CENTRAL ASISTIO A REUNIONES DE TRABAJO DONDE SE ESTABLECIAN ACUERDOS PARA LA COORDINACIÓN Y EFICAZ ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN CASO DE DELITO SEXUAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO. DE IGUAL FORMA, PARTICIPO EN LA DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA FISCALÍA CENTRAL Y LA ORIENTACIÓN A VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LAS MEGAJORNADAS QUE DIRIGE EL INMUJERES DE LA CDMX.

CAMPAÑA INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL "PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL DELITO EN LAS JUVENTUDES DE LA CDMX

DE FEBRERO A NOVIEMBRE DEL 2016

SE REALIZARON TALLERES TEÓRICOS-DINÁMICOS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y DOCENTE DE LOS 20 PLANTELES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CON GRUPOS DE HASTA 40 JOVENES CADA UNO.

ACCIONES DE DIFUSIÓN

FOLLETO 1

[Se insertó imagen]

FOLLETO 2

[Se insertó imagen]

PLUMA

[Se insertó imagen]

BOLSA

[Se insertó imagen]

[...]” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, los siguientes documentos:

- “*Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes*”, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en marzo de 2012.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

- “Acuerdo A/016/2018, del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que Emite el Protocolo de Investigación y Atención de la Violencia Sexual de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de noviembre de 2019.

IX. El 17 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se acordó la **ampliación** del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, notificándose los anterior, al particular y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a través del medio señalado para tal efecto.

X. El 23 de mayo de 2019, mediante correo electrónico recibido en este Instituto, el sujeto obligado remitió las siguientes documentales:

- Copia del correo electrónico, de fecha 23 de mayo de 2019, dirigido a la parte recurrente y emanado de la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual notifica las constancias remitidas a este Instituto y que se señalan a continuación.
- Oficio **110/0269/2019**, de fecha 23 de mayo de 2019, suscrito por la **Directora de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado y dirigido a la ahora recurrente, por medio del cual manifestó lo siguiente:

[...] al respecto se emite **respuesta complementaria a su solicitud de información**, proporcionándole copia simple legible de los siguientes oficios:

- **Oficio número: 200/203/FDS/604/2019**, de fecha 9 de mayo de 2019, suscrito por la Mtra. Concepción Prado García, Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales (cinco fojas simples), y dos anexos en formato PDF referentes al “*Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes*” y el “*Acuerdo A/016/2018, de fecha 15 de noviembre de 2018,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

sobre el Protocolo de Investigación y Atención de la Violencia Sexual de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México.

- **Oficio número: 200/203/FDS/665/2019**, de fecha 23 de mayo de 2019, suscrito por la Mtra. Concepción Prado García, Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales (una foja simple), y cuatro anexos referentes a los pasos a seguir en el link señalado para acceder a la información de su interés.

[...]” (Sic)

- Oficio **200/203/FDS/604/2019**, de fecha 09 de mayo de 2019, por medio del cual el sujeto obligado manifestó alegatos y cuyo contenido fue señalado en párrafos que anteceden.
- Oficio **200/203/FDS/665/2019**, de fecha 23 de mayo de 2019, por medio del cual la Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales del sujeto obligado, manifestó lo siguiente:

“Por medio del presente y en alcance del oficio 200/203/FDS/604/2019 de fecha 09 de mayo del año en curso, le envié respuesta complementaria, referente a la solicitud de la [Nombre de la recurrente], con número de folio **0113000153019**, le informo que a través del Portal de Datos de la Ciudad de México, esta Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, publicó las carpetas de investigación por el delito de abuso sexual, en donde el peticionario podrá enterarse del número de las mismas

Así mismo se anexa el link <https://datos.cdmx.gob.mx/pages/home/> y los pasos a seguir que de igual forma se marcan en rojo para que el peticionario pueda acceder al mismo.

[...]” (Sic)

- “*Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes*”, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2ª actualización 2014.
- “*Acuerdo A/016/2018, del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que Emite el Protocolo de Investigación y Atención de la Violencia Sexual de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México*”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de noviembre de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

Al respecto, dichas documentales fueron remitidas por el sujeto obligado una vez cerrado el periodo de instrucción y precluido el plazo para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas y expresaran alegatos, por lo que serán agregadas al expediente que nos ocupa, sin que este Instituto esté obligado a atender la información remitida.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo en cita, ya que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, siendo éste de 15 días; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesto por la recurrente; el recurso de revisión actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; no se formuló prevención alguna a la peticionaria; de las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada y finalmente, del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo en cita, ya que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, siendo éste de 15 días; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesto por la recurrente; el recurso de revisión actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; no se formuló prevención alguna a la peticionaria; de las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada y finalmente, del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que en la substanciación del presente recurso de revisión, a través de las manifestaciones y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

documentales remitidas por el sujeto obligado, dio a conocer la emisión y notificación a la parte recurrente de un **alcance a su respuesta inicial**.

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En tal consideración, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa se advierte que la **respuesta en alcance** notificada al particular, correspondió al correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2019 por medio del cual el sujeto obligado remitió los oficios **110/0269/2019**, **200/203/FDS/604/2019** y **200/203/FDS/665/2019**, así como anexos, cuyo contenido fue expuesto en los resultandos de la presente resolución.

De tal manera que, del estudio a dicha respuesta en alcance, se tiene que el sujeto obligado modificó los términos de la respuesta con que dio atención a la solicitud de información de mérito, ampliando su respuesta, sin embargo, por una parte, dicha respuesta fue emitida de forma extemporánea, así como, del análisis a la misma, este Instituto advierte que, con la respuesta en comento, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México no emitió un pronunciamiento respecto de la totalidad de los requerimientos de información formulados por la particular.

En este sentido, este Instituto no cuenta con elementos que permitan suponer que el sujeto obligado haya restituido al particular su derecho de acceso a la información pública al haber entregado la **información** que atienda cada uno de los requerimientos hechos por el ahora recurrente y que por ende se deje sin efectos el **agravio**, por lo que resulta procedente analizar la inconformidad expresada por la particular.

Expuesto lo anterior, se advierte que **no se actualiza la hipótesis señalada** por la fracción II del artículo 249 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

Rendición de cuentas de la Ciudad de México, es decir, que el medio de impugnación haya quedado sin materia.

Analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, tampoco se actualiza ninguna de las otras dos causales de sobreseimiento, ya que la recurrente no se ha desistido (I) y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III). Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que a través de **medio electrónico**, se le informara lo siguiente:

1. ¿Cuántos casos de abuso sexual contra menores existen en la Ciudad de México, del 1º de enero de 2009 al 11 de marzo de 2019? Desglosado por año, género, edad y demarcación.
2. De los registros por abuso sexual de menores, del 1º de enero de 2009 al 11 de marzo de 2019, ¿cuántos agresores fueron consignados?
3. ¿Cuál es el perfil del agresor sexual de menores?
4. ¿Cuál es el patrón identificado en las víctimas de abuso sexual menores de edad?
5. ¿Cuáles son los signos de violencia más comunes que presentan las víctimas de abuso sexual?
6. Protocolos de atención a menores víctimas de abuso sexual, en formato *PDF*.
7. ¿Cuántas y cuáles son las campañas de prevención de abuso sexual contra menores que se han desarrollado del 1º de enero de 2009 hasta el 11 de marzo de 2019? Anexar banners, folletos, ligas de vídeos, trípticos o documentos de consulta, existentes al respecto.

En respuesta, el sujeto obligado informó a través de la **Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales**, que después de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de dicha unidad administrativa, no contaban con los datos al nivel de desagregación y procesamiento solicitado, ya que **únicamente tienen**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

información general respecto del delito de abuso sexual, por lo que no era posible dar la información solicitada.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, por virtud del cual señaló que si bien, el sujeto obligado manifestó no contar con la información desglosada como fue requerida, **omitió** responder a cada una de las interrogantes planteadas, en ese sentido, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se advierte que el **agravio** deviene en la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en vía de alegatos manifestó por medio de la **Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales**, lo siguiente:

- Por una parte, respecto de los **requerimientos de información con los numerales 1 y 2 y 3**, dentro del periodo señalado en la solicitud, referente al **número de casos de abuso sexual contra menores** en la Ciudad de México, **cuántos agresores han sido consignados**, y al **perfil del agresor sexual de menores**, reiteró que no cuenta con los datos al nivel de desagregación y procesamiento solicitado.
- En atención al **requerimiento de información con el numeral 4**, informó que **no existe un patrón identificado** en las víctimas de abuso sexual, sin embargo, **informó los comportamientos o síntomas que son detectados en las víctimas**.
- Por lo que hace al **requerimiento de información con el numeral 5**, manifestó que de los **signos de violencia más comunes que presentan las víctimas de abuso sexual**, se pueden considerar las alteraciones de agresión sexual, tales como, temor, coraje, ansiedad, sensación de inseguridad, estigmatización,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

sentimiento de traición, así como, las afectaciones en el libre desarrollo psicosexual.

- Respecto al **requerimiento de información con el numeral 6**, es decir, los **protocolos de atención a menores víctimas de abuso sexual**, adjuntó los siguientes documentos:
 - ✓ *“Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes”, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
 - ✓ *“Acuerdo A/016/2018, del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que Emite el Protocolo de Investigación y Atención de la Violencia Sexual de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México”.*
- En atención al **requerimiento de información con el numeral 7**, respecto de las campañas de prevención de abuso sexual contra menores que dicha Procuraduría ha desarrollado, dentro del periodo requerido, manifestó que se llevaron a cabo dos programas de seguridad dirigidos a niñas y mujeres, así como una campaña para la prevención y atención del delito sexual en jóvenes.

Asimismo, adjuntó imágenes de acciones de difusión, tales como, folletos, plumas y bolsas.

En relación con lo anterior, una vez decretado el cierre de instrucción, a través de correo electrónico notificado a la particular, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la ahora recurrente los alegatos manifestados ante este Instituto, así como le informó sobre el vínculo electrónico: <https://datos.cdmx.gob.mx/pages/home/>, en el cual señaló se ubica la información de interés de su particular, relacionada con las carpetas de investigación iniciadas por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por la particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

dar atención a la solicitud de información de mérito y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto es, si la información que el sujeto obligado proporcionó corresponde a la materia de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la ahora recurrente, se advierte que la *controversia* en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** el **agravio único** planteado por la parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

En un primer orden de ideas, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días,** contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Al respecto, la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, en su parte conducente, establece lo siguiente:

“Artículo 1. (Objeto de la Ley). Esta ley es de orden público, interés social, observancia general en el Distrito Federal y tiene por **objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 21. (Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

Para el **despacho de los asuntos que competen a la institución**, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:

I. Oficina del Procurador:

...

d) Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización;

...

j) Dirección General de Comunicación Social;

...

**II. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales;
Fiscalías Centrales de Investigación;**

...

V. Subprocuraduría de Procesos;

...

c) Dirección de Consignaciones; y,

...

VI. Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;

a) Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;

...

[...]"

De la misma manera, resulta necesario traer a colación el *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, del cual se desprende lo siguiente:

“Artículo 45.- Al frente de la **Dirección General de Comunicación Social** habrá un Director General quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar, **coordinar y ejecutar los programas de comunicación social**, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que establezca el Procurador;

...

V. **Difundir a través de los medios masivos de comunicación los programas, actividades y resultados obtenidos en materia de Procuración de justicia;**

VI. Mantener comunicación con las diferentes unidades administrativas de la institución, con el objeto de recabar la información relativa a las **acciones, eventos**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

y programas de procuración de justicia, y elaborar los boletines y documentos pertinentes;

...

XIII. Participar en la **elaboración, ejecución y supervisión de los programas de comunicación social de la Institución**, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal;

...

Artículo 56.- Las Fiscalías Centrales de Investigación tendrán competencia para la integración de las averiguaciones previas respecto de los delitos siguientes:

...

III. **Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales**, conocerá de los delitos de **abuso sexual**, violación, incesto, estupro, turismo sexual, pornografía infantil, lenocinio, trata de persona, corrupción de menores y peligro de contagio;

...

Artículo 62.- La **Subprocuraduría de Procesos**, tendrá bajo su supervisión y dirección las fiscalías, y la Dirección que a continuación se mencionan:

...

IX Dirección de Consignaciones, y

...

Artículo 63.- El Subprocurador por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar a las fiscalías, agencias y unidades de procesos para que éstas intervengan conforme a derecho en los procesos ante los Juzgados Penales y de Paz Penal aportando las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad penal de los imputados, y exigir la reparación del daño conforme a las leyes y normatividad aplicable;

...

XIII. **Coordinar la elaboración de los pliegos de consignación a través de la Dirección de Consignaciones, en los que se ejerza acción penal o la de remisión;**

XVI. Las demás que el Procurador y la normatividad aplicable determinen.

Artículo

...

Artículo 78.- Al frente de la **Dirección General de Atención a Víctimas del Delito**, habrá un Director General que ejercerá por sí, a través los servidores públicos adscritos, de los **Centros de Atención a Víctimas y de la Dirección Especializada de Atención de Mujeres Víctimas en Delitos Sexuales**, las atribuciones siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

I. Establecer y aplicar, en el ámbito de su competencia, lineamientos y políticas victimológicas con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y protección integral a la infancia, para alcanzar el oportuno acceso a la justicia y la restitución de los derechos de los ofendidos y víctimas del delito;

II. Proporcionar atención jurídica, psicológica, médica y de trabajo social a los ofendidos y víctimas del delito, conforme a los lineamientos que se establezcan en los manuales de normas y procedimientos:

...

III. Brindar la atención correspondiente a los ofendidos o víctimas del delito en las diversas fiscalías de esta Procuraduría, a través de las y los coordinadores de auxilio a víctimas;

...

VIII. Tramitar en beneficio de los ofendidos, las víctimas del delito, sus familiares y testigos en su favor, medidas de protección cautelares provisionales, que sean procedentes, para salvaguardar su vida, seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar, tanto en la averiguación previa como en el proceso penal;

...

99.- La Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, para el cumplimiento de sus funciones, se integrará por áreas de Estudios de Mejora; de Instrumentación de Políticas de Administración; de Técnicas y Tecnología; de Diseño de Estrategias; y **de Vinculación Social**; tendrá una coordinación técnica y operativa con la Oficialía Mayor, la que realizará funciones de vigilancia respecto de sus atribuciones, que serán las siguientes:

I. Diseñar los estudios estratégicos para eficientar el desarrollo de las funciones administrativas y operativas;

II. Planear y desarrollar las técnicas que permitan optimizar la función administrativa;

...

VI. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, campañas de difusión encaminadas a la vinculación con la sociedad, bajo una perspectiva de atención a la ciudadanía;

VII. Informar a la Oficialía Mayor respecto de los estudios, estrategias, políticas de administración, y demás acciones realizadas con motivo de sus funciones;

[...]"

De la normatividad en cita, se desprende que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México **tiene a su cargo el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de tal forma que para el cumplimiento de los asuntos que le competen, cuenta con unidades administrativas, entre las que se ubican las siguientes: **Dirección General de Comunicación Social; Fiscalía Central de Investigación para la Atención de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

Delitos Sexuales; Subprocuraduría de Procesos, que adscribe a su vez a la **Dirección de Consignaciones; Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;** y la **Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización.**

Al respecto, dentro de las atribuciones de las referidas unidades administrativas, de conformidad con lo establecido en el *Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, desatacan las siguientes:

- ❖ **Dirección General de Comunicación Social**¹: Divulgar a través de los medios de comunicación las diversas actividades y resultados obtenidos en materia de procuración de justicia, así como, difundir oportunamente las políticas, objetivos, programas, actividades y resultados obtenidos referentes a la procuración e impartición de justicia.
- ❖ **Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales**:² Dirigir y supervisar el desarrollo de las investigaciones que permitan la adecuada y oportuna integración de las averiguaciones previas sobre los delitos relacionados con delitos sexuales.
- ❖ **Subprocuraduría de Procesos**³: Perseguir ante los tribunales los delitos del orden común, para acreditar mediante pruebas la responsabilidad del procesado, solicitando al órgano jurisdiccional la imposición de la pena del caso y la reparación del daño, si procediere, a favor de la víctima del delito.
 - ✓ **Dirección de Consignaciones**: Efectuar la revisión de las averiguaciones previas en las cuales el ministerio público determine el ejercicio de la acción penal, que permita determinar la continuación del proceso ante la autoridad judicial o su devolución a la fiscalía de investigación que corresponda para su debida integración.

¹ De la consulta efectuada el 23 de mayo de 2019, en:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a7/39f/945/5a739f945f05a819317602.pdf>

²

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a7/3a2/806/5a73a2806cbab882716135.pdf>

³ <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a7/3a7/819/5a73a781920f6176110869.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

- ❖ **Dirección General de Atención a Víctimas del Delito⁴:** Proponer normas y políticas específicas en materia de asistencia a las víctimas u ofendidos del delito, tendientes a garantizarles una atención integral, tanto en forma directa como a través de su canalización a las diversas instituciones externas que brindan auxilio médico y social, estudios, y análisis psicoterapéutica a personas agresoras.
- ❖ **Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización⁵:** Coordinar elaboración de estudios estratégicos y diagnósticos de la función administrativa de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México para impulsar acciones de mejora, el desarrollo, uso de técnicas y tecnologías de vanguardia y de políticas administrativas que contribuyan al logro de mayor eficiencia y calidad en la operación de la Institución, así como desarrollar y promover campañas de difusión encaminadas a la vinculación con la sociedad, bajo una perspectiva de atención a la ciudadanía.

Considerando lo anterior, en el caso concreto el sujeto obligado turnó la solicitud de información de mérito y el recurso de revisión que se resuelve, a la **Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales** – unidad administrativa que se advierte competente en la materia de la solicitud – la cual en respuesta a la solicitud de información, manifestó que era posible proporcionar la información requerida, toda vez que no se contaba con ella al nivel de desagregación y procesamiento solicitado, ya que únicamente contaba con información general del delito de abuso sexual, de tal forma que como señaló la particular, en su recurso de revisión, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, **omitió responder a todas las interrogantes planteadas.**

No obstante, no pasa desapercibido por este Instituto que a través de las manifestaciones y alegatos vertidos ante este Instituto, así como de las documentales que fueron remitidas y notificadas a la particular, el sujeto obligado **modificó y amplió** su respuesta de la siguiente forma.


⁴ <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a7/3ab/057/5a73ab057c59d639747180.pdf>

⁵ <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a7/39e/1aa/5a739e1aa1090561399919.pdf>

Respecto al **número de casos de abuso sexual contra menores** existentes en la Ciudad de México, del **1º de enero de 2009 al 11 de marzo de 2019**, desglosado por **año, género, edad y demarcación (numeral 1 de la solicitud de información)**, si bien en la respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que no contaba con los datos al nivel de desagregación solicitado, ya que únicamente tenía la información sobre abuso sexual en general, se tiene que en la **modificación a su respuesta**, señaló que la información de interés de la particular podría ser localizada en el siguiente vínculo electrónico:

<https://datos.cdmx.gob.mx/pages/home/>

En relación con lo manifestado por el sujeto obligado, este Instituto procedió a realizar una búsqueda de información en el vínculo electrónico proporcionado y se localizó lo siguiente:



The screenshot displays the 'datos.cdmx.gob.mx' data portal interface. On the left, there is a sidebar with navigation options: '8 conjuntos de datos', 'Ordenar datos' (Últimamente modificados, Modificado, Popular, De A a Z), 'Filtros activos' (Tema: Justicia y seguridad), 'Filtros' (Buscar un conjunto de datos...), 'Vista' (Analizar, Mapa, Vista personalizada, Calendario), 'Modificado' (2018, 2019), and 'Publicador' (Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Coordinación General del Gabinete de...).

The main content area shows four data sets, each with a red dashed border:

- Carpetas de investigación PGJ de la Ciudad de México:** Descripción: 'Carpetas de investigación a nivel de calle de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México por Fiscalía, Agencia, Unidad de Investigación, fecha de apertura de la carpeta de investigación, delito, categoría de delito, calle, colonia, alcaldía, coordenadas, mes y año desde enero del 2016. Se actualiza mensualmente.' Publicador: Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Licencia: CC BY. Etiquetas: delitos, seguridad, justicia, delincuencia.
- Ubicación de puntos de acceso gratuito a internet WiFi vía infraestructura C5 (actuales y próximos):** Descripción: 'En esta base de datos se pueden consultar las ubicaciones de los postes del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5) de la Ciudad de México que cuentan con cámaras de seguridad, botón de pánico, altavoz, el tipo de poste y la georreferenciación; así como el estatus actual de la conexión a internet inalámbrico.' Publicador: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México. Licencia: CC BY. Etiquetas: wifi, cámaras, C5.
- Incidentes viales reportados por C5:** Descripción: 'Conjunto de datos con los incidentes viales reportados por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) desde 2014 y actualizado mensualmente.' Publicador: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México. Licencia: CC BY. Etiquetas: incidentes viales, siniestros viales, seguridad vial.
- Víctimas PGJ:** Descripción: 'Esta base de datos contiene la información de las denuncias presentadas ante la Procuraduría General de Justicia (PGJ) de la Ciudad de México a partir de enero de 2019 y se actualiza mensualmente. La columna FechaHecho representa la fecha del delito cometido, no la fecha de la denuncia.' Publicador: Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Licencia: CC BY. Etiquetas: denuncias, víctimas, pgj, delitos, sexo, género.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

De la imagen insertada anteriormente, se advierte que en el portal referido por el sujeto obligado, se cuentan con dos apartados de información que contienen los datos requeridos por la particular, respecto del periodo señalado, correspondientes a:

- **“Carpetas de Investigación PGJ de la Ciudad de México”**, en la cual se informa las carpetas de investigación iniciadas, con los siguientes datos: por Fiscalía, Agencia, Unidad de Investigación, **fecha de apertura, delito, categoría de delito**, calle, colonia, **alcaldía**, coordenadas, **mes y año**, como se muestra para mayor referencia:

7.452 registros

Filtros activos [Borrar todo](#)

Delito **ABUSO SEXUAL**

Filtros

Buscar registros...

Delito

- ABUSO SEXUAL 7.452

Fiscalía

- INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS SEXUALES 6.199
- INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 511
- INVESTIGACIÓN EN XOCHIMILCO 92
- INVESTIGACIÓN EN TLALPAN 77
- INVESTIGACIÓN EN IZTAPALAPA 76
- INVESTIGACIÓN EN COYOACÁN 60

Carpetas de investigación PGJ de la Ciudad de México

Información | **Tabla** | Analizar | Calendario | Mapa | Exportar | API

	Delito	Fiscalía	agencia	Geopoint
1	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-2	19.2230272615, -99.109964981
2	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-1	19.3824767486, -99.1760642325
3	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-1	19.4314061948, -99.212386303
4	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-6	19.4223587204, -99.1452523441
5	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-6	19.4346757492, -99.1432861637
6	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-3	19.451141857, -99.0962020568
7	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-6	19.4947804182, -99.1542451335
8	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-5	19.4873450911, -99.1171730262
9	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-4	19.4855000976, -99.1242855109
10	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-4	19.4855000976, -99.1242855109
11	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-1	19.4157242691, -99.0724598093
12	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-4	19.5186190727, -99.1426902164
13	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-3	19.3969907061, -99.1158155219
14	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	D	19.397989799, -99.0565317
15	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-5	19.3487921266, -99.0264954282
16	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-2	19.3183226057, -99.1645635299
17	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-2	19.3159118328, -99.2712571526
18	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-4	19.4840647964, -99.0694214581
19	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-6	19.3509937078, -99.0750371956
20	ABUSO SEXUAL	INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE	FDS-3	19.4246891966, -99.0881684946

All dates and times are in America/Mexico_City time.

- **“Víctimas PGJ”**, que es la **base de datos** que contiene la información de las **denuncias presentadas ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, donde obran los siguientes datos: **hecho, delito, categoría de delito**, fecha del delito, **sexo del denunciante, edad del denunciante**, calle, **alcaldía**, entre otros datos, como se muestra para mayor referencia:

74 registros

Víctimas PGJ

Twitter Facebook LinkedIn

74 registros activos Borrar todo

Información Tabla Mapa Analizar Exportar API

ABUSO SEXUAL

ROS

Buscar registros...

OS

ABUSO SEXUAL 1,774

goria

ABUSO SEXUAL DE BAJO IMPACTO 596

ABUSO SEXUAL 459

enino

ABUSO SEXUAL 1,556

ABUSO SEXUAL 207

ABUSO SEXUAL 11

Persona

ABUSO SEXUAL 1,044

ABUSO SEXUAL 11

hecho

Delito	Categoría	FechaHecho	Sexo	Edad	TipoPersona	CalidadJuridica	Mes hecho	Año hecho	lat	lon
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	23/01/2019 17:00	Femenino	46	FISICA	DENUNCIANTE	Enero	2019	19.2455511708704	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	23/01/2019 18:00	Femenino	8	FISICA	VICTIMA	Enero	2019	19.4576495966767	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	27/11/2018 21:38	Masculino	NA	FISICA	DENUNCIANTE	Noviembre	2018	NA	NA
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	25/01/2019 07:45	Femenino	27	FISICA	VICTIMA Y DENUNCIANTE	Enero	2019	19.4358927543598	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	23/01/2019 16:40	Femenino	52	FISICA	DENUNCIANTE	Enero	2019	19.2105144395085	-98
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	12/01/2019 08:00	Femenino	21	FISICA	DENUNCIANTE	Enero	2019	19.4879782354785	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	19/12/2018 17:00	Femenino	45	FISICA	VICTIMA Y DENUNCIANTE	Diciembre	2018	19.2305356456049	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	12/01/2019 18:00	Femenino	34	FISICA	VICTIMA Y DENUNCIANTE	Enero	2019	NA	NA
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	11/01/2019 09:30	Femenino	23	FISICA	VICTIMA Y DENUNCIANTE	Enero	2019	19.4259282999125	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	NA	Femenino	8	FISICA	VICTIMA	NA	NA	NA	NA
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	NA	Femenino	30	FISICA	DENUNCIANTE	NA	NA	NA	NA
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	08/01/2019 10:00	Femenino	10	FISICA	VICTIMA	Enero	2019	NA	NA
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	26/10/2018 10:00	Femenino	7	FISICA	VICTIMA	Octubre	2018	19.3469237983153	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	19/01/2019 14:25	Masculino	NA	FISICA	VICTIMA	Enero	2019	19.29712980021891	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	19/01/2019 06:00	Femenino	33	FISICA	DENUNCIANTE	Enero	2019	19.3212980021891	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	19/01/2019 01:47	Femenino	NA	FISICA	VICTIMA	Enero	2019	19.3850399958616	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	20/01/2019 12:48	Femenino	21	FISICA	VICTIMA Y DENUNCIANTE	Enero	2019	19.4436704971873	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	20/01/2019 15:00	Femenino	15	FISICA	VICTIMA	Enero	2019	19.3049333018253	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	20/01/2019 14:00	Femenino	17	FISICA	VICTIMA	Enero	2019	NA	NA
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	19/01/2019 23:00	Femenino	29	FISICA	DENUNCIANTE	Enero	2019	19.4611525964809	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	19/01/2019 23:00	Masculino	NA	FISICA	VICTIMA	Enero	2019	19.4611525964809	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	20/01/2019 22:20	Masculino	6	FISICA	VICTIMA	Enero	2019	19.3149640973622	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	20/01/2019 03:55	Femenino	26	FISICA	VICTIMA Y DENUNCIANTE	Enero	2019	19.385028973181	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	15/07/2009 12:00	Femenino	NA	FISICA	DENUNCIANTE	Julio	2009	19.4182534335415	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	15/07/2009 12:00	Masculino	NA	FISICA	VICTIMA	Julio	2009	19.4182534335415	-99
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	21/01/2019 14:30	Femenino	16	FISICA	VICTIMA	Enero	2019	19.5187168707743	-99

De lo anterior se desprende que con la información localizada en el portal de datos de la Ciudad de México, es posible dar atención al **numeral 1 de la solicitud de información**, toda vez que ahí se encuentra publicado el **número de casos de delitos reportados por abuso sexual en la Ciudad de México**, con la opción de búsqueda desde el año **2009** y con la posibilidad de **identificar el sexo y edad de la víctima**, así como el **lugar** en que ocurrieron los hechos.

En razón de lo anterior, no pasa desapercibido por este Instituto que contrario a lo manifestado inicialmente por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se advierte que sí contaba con la información desagregada al nivel requerida por la particular, lo cual es convalidado con la información que se sube al portal de datos de la Ciudad de México, de igual forma, cabe señalar que dicha información analizada, ya fue notificada a la particular.

Por otra parte, por lo que hace a los requerimientos de información en los que la particular solicitó conocer, **número de agresores consignados por abuso sexual de menores en los últimos 10 años** (2009 al 11 de marzo de 2019) y sobre el **perfil del agresor sexual de menores (numerales 2 y 3 de la solicitud de información)**, no se advirtió pronunciamiento alguno por parte del sujeto obligado a este respecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

No obstante, como se advierte de las constancias que obran en el expediente del asunto que se resuelve, en atención a la solicitud de acceso y al recurso de revisión que nos ocupa, se pronunció únicamente una unidad administrativa, a saber, la **Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales**, quien como fue referido, en el ámbito de su competencia, conoce de la investigación de los **delitos de abuso sexual**, violación, incesto, estupro, turismo sexual, pornografía infantil, lenocinio, trata de persona, corrupción de menores y peligro de contagio.

En ese sentido, derivado del marco normativo que rige al sujeto obligado, se advierte que respecto del **numeral 2 de la solicitud de información**, se omitió realizar la búsqueda de la información que atendiera dicho requerimiento, en la **Subprocuraduría de Procesos**, a mayor precisión en la **Dirección de Consignaciones**, la cual con motivo de sus atribuciones podría conocer del **número de consignados por abuso sexual de menores en los últimos 10 años**, lo anterior, **al ser la encargada de ejercer la acción penal** y llevar un **registro, control, seguimiento y supervisión permanente de las consignaciones que se realicen ante los órganos jurisdiccionales correspondientes**, con el propósito de agilizar, mejorar y eficientar las tareas a desempeñar en cuanto a consignaciones se refiere.

De igual forma, por lo que refiere al **numeral 3 de la solicitud**, se advierte que la unidad administrativa competente para detentar dicha información y a la cual no fue turnado el requerimiento, es la **Dirección General de Atención de Víctimas del Delito**, a la cual le corresponde llevar a cabo estudios sobre las **conductas antisociales y los factores que las propician**, tales como, en cuanto **al modus operandi, perfil del victimario y las víctimas**, así como **del desarrollo conductual del agresor**, lo anterior, con la finalidad de garantizar la prevención del delito en el ámbito de su competencia, por lo que el procedimiento de búsqueda efectuado por el sujeto obligado en este caso no fue de carácter exhaustivo.

Ahora bien, en atención al requerimiento de información consistente en dar a conocer **el patrón identificado en las víctimas de abuso sexual menores de edad (numeral 4 de la solicitud de información)**, como se señaló anteriormente, en la respuesta inicial, no hubo pronunciamiento por parte del sujeto obligado que atendiera el presente punto. Sin embargo, en vía de alegatos, la **Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales** del sujeto obligado informo que si bien **no existe un**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

patrón identificado en las víctimas de abuso sexual, se comportan agresivas con el sexo adverso, además de que en algunas víctimas podemos **cuentan con síntomas como lo son:** aislamiento, regresión a conductas infantiles, dificultades para dormir, enuresis, encopresis, hipervigilante, irritabilidad, tristeza, enojo, llanto, desorientación, disociación, dificultad para relacionarse, malestares físicos, comportamientos inapropiados, erotización, uso de frases sexuales (antes no dichas), reacciones en las relaciones con otras personas, señales físicas, como irritabilidad, enrojecimiento, así como, denota curiosidad o interés por órganos genitales, sexualidad, nacimiento de bebes, se toca o frota genitales.

Asimismo, en relación con los **signos de violencia que presentan las víctimas de abuso sexual (numeral 5 de la solicitud de información)**, la **Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales** manifestó ante este Instituto que se cuentan con **alteraciones de agresión sexual**, tales como, temor, coraje, ansiedad, sensación de inseguridad, estigmatización, sentimiento de traición y las afectaciones en el libre desarrollo psicosexual.

Considerando lo anterior, contrario a lo señalado en la respuesta a la solicitud de información de mérito, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México respecto de los dos numerales de la solicitud antes analizado, contaba con información con la cual dar atención a los mismos. Asimismo, por lo que hace a los **numerales 4 y 5 de la solicitud**, resulta necesario precisar que esta información ya fue notificada a la particular.

En otro aspecto, para dar respuesta al requerimiento de información en el que la particular solicitó los **documentos en formato PDF de los protocolos de atención a menores víctimas de abuso sexual (numeral 6 de la solicitud de información)**, el sujeto obligado, en vía de alegatos proporcionó a este Instituto los siguientes documentos:

- “*Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes*”, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

- “Acuerdo A/016/2018, del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que Emite el Protocolo de Investigación y Atención de la Violencia Sexual de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de noviembre de 2019.

Asimismo, posteriormente los documentos remitidos a este Instituto, con los que el sujeto obligado da atención al **numeral 6 de la solicitud**, fueron notificados a la ahora recurrente.

Finalmente, en atención a la solicitud de la particular de conocer las **campañas de prevención de abuso sexual contra menores** que ha desarrollado la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México **en los últimos 10 años - 2009 al 11 de marzo de 2019 – (numeral 7 de la solicitud de información)**, como se desprende de las documentales remitidas a este Instituto por el sujeto obligado, informó sobre diversas acciones de difusión implementadas a través de folletos, plumas y bolsas, así como de los siguientes programas y campaña, los cuales fueron posteriormente notificadas a la recurrente:

1. **Programa “Ciudad Segura y Amigable para las Mujeres y Niñas” 2016-2018.** El Programa ponderó la coordinación interinstitucional y con organismos de la sociedad civil para realizar acciones de atención, asesoría, orientación y acceso a la justicia en cinco componentes: 1.- viaje segura, 2.- camina segura, 3.- participa en tu seguridad, 4.- gobierno eficaz y cercano y 5.- campañas sistemáticas para generar cambio cultural a favor de la no violencia contra las mujeres y las niñas.
2. **Programa "Viajemos Seguras en el transporte público de la Ciudad De México." 2016-2018.** La Fiscalía Central asistió a reuniones de trabajo donde se establecían acuerdos para la coordinación y eficaz atención a las víctimas en caso de delito sexual en el transporte público, de igual forma, participo en la difusión de los servicios de la Fiscalía Central y la orientación a víctimas en el marco de las mega jornadas que dirigió el Inmujeres de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

- 3. Campaña Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal "Prevención y atención del delito sexual en las juventudes de la CDMX" De febrero a noviembre del 2016.** En la cual se realizaron talleres teóricos-dinámicos dirigidos a la población estudiantil y docente de los 20 planteles del Instituto de Educación Media Superior con grupos de hasta 40 jóvenes cada uno.

En relación con lo anterior, se advierte que si bien el sujeto obligado se pronuncia respecto de diversos programas, campañas y acciones de difusión implementadas, las mismas **no abarcan la totalidad del periodo de búsqueda de información** solicitado, es decir, respecto de los **últimos diez años (1º de enero de 2009 al 11 de marzo de 2019)**, por lo tanto, dicho requerimiento de información no se puede tener por satisfecho.

En este sentido, resulta importante señalar que a fin de garantizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que colmara la solicitud de información de la particular, por lo que corresponde a dicho punto, se estima necesario que el requerimiento de información hubiese sido turnado a las demás unidades administrativas competentes para detentar dicha información, que son, la **Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización** y la **Dirección General de Comunicación Social**, mismas que trabajan en coordinación para la elaboración de campañas de difusión encaminadas a la vinculación con la sociedad en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, se advierte que aun cuando de manera extemporánea, a través de la **respuesta en alcance**, el sujeto obligado proporcionó la información que atendía los **numerales 1, 4, 5 y 6 de la solicitud de información**, así como, inclusive la particular ya detenta las documentales que le fueron remitidas y señaladas en la presente resolución, **dichos puntos analizados se tendrán por satisfechos**, en virtud de que ha quedado citado en líneas precedentes que las mismas se han tenido por plenamente atendidas, por lo que no resulta procedente indicar al sujeto obligado que vuelva a entregar una información que quedó acreditado que ya fue entregada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

No obstante, es importante resaltar que como se desprende de los alegatos y manifestaciones expuestas por el sujeto obligado, citados a lo largo de la resolución, y a través de los cuales el sujeto obligado **modificó su respuesta**, este Instituto cuenta con elementos que permiten determinar que contrario a lo manifestado en la respuesta inicial, el sujeto obligado contaba con la información desagregada y que de manera puntual atendía los requerimientos de información de la particular, sin embargo el procedimiento de búsqueda efectuado fue limitado a solo una unidad administrativa competente, la cual aun cuando estaba en posibilidad de pronunciarse respecto de la solicitud, únicamente manifestó no contar con la información en la forma en que fue solicitada.

Aunado a lo anterior, respecto de los **numerales de la solicitud de información 2, 3 y 7**, toda vez que únicamente se pronunció una de las unidades administrativas competentes para conocer del requerimiento, lo cierto es que la búsqueda del sujeto obligado no fue con carácter exhaustivo, tal como lo mandata el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, toda vez que no se pronunciaron la totalidad de las unidades administrativas competentes, así como tampoco, abarcó el periodo de búsqueda requerido por la particular.

Considerando lo antes expuesto, en el caso que nos atañe, el sujeto obligado **omitió atender la solicitud de información a la luz de sus propias atribuciones** y no proporcionó la información que en el ámbito de sus facultades y competencia, estaba en posibilidades de entregar para colmar el requerimiento de la solicitante, asimismo, el sujeto obligado debió identificar las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud de acceso, y realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de las mismas, pues tal como ha sido aludido, ello permitiría cumplimentar con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia.

De igual forma, toda vez que el sujeto obligado omitió entregar la información que en el ámbito de sus atribuciones, facultades y competencias atendiera los **numerales de la solicitud de información 2, 3 y 7**, la respuesta del sujeto obligado faltó a los principios de **congruencia y exhaustividad**, previstos en el artículo 6, fracción X, de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

“**Artículo 6º.**- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas. [...]

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a efecto de que emita una nueva en la que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Comunicación Social, la Subprocuraduría de Procesos, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización y proporcione al particular la información relativa a:
 - ✓ Número de agresores consignados por abuso sexual de menores, del 1º de enero de 2009 al 11 de marzo de 2019.
 - ✓ Indique el perfil del agresor sexual de menores.
 - ✓ Campañas de prevención de abuso sexual contra menores, desarrolladas del 1º de enero de 2009 hasta el 11 de marzo de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega en **medio electrónico**, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1149/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO